

Secretaría de la Función Pública

Gobierno del Estado de Puebla

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS
Oficio No. SFPPue/OS/SR/DAQD/2283/2024

ASUNTO: Se emite respuesta

"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza" a 11 de abril de 2024
Expediente de clasificación archivística: SFP.SR.DAQD/10C.10,9/21.2023

USUARIA IDENTIFICADA COMO
"CARMEN GABRIELA LÓPEZ JUÁREZ"
cgabylopezj@gmail.com

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8°, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 9 fracción I y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, 23, 27, 30 fracción VII, 31 fracción IV, 35 fracciones V, IX, XI, XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 fracción I, 5 fracción VIII, XXXV, 15, 18, 19, 20 fracción IV y 35 de la Ley de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 5 fracción III.2, 15, 22 fracción X y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, numeral Tercero del "Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Medios para la Recepción de Denuncias" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el cuatro de mayo del dos mil veinte; **en atención a su formato de denuncia institucional #PROIntegridad con número de Folio D20231127124534001499Hrm8w de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés**; me permito exponer lo siguiente:

Del análisis al contenido del documento antes referido no es posible advertir la comisión de actos u omisiones que pudieran constituir falta administrativa por parte de alguna persona servidora pública; y toda vez que, derivado del Correo electrónico 1940/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, no aportó medio de prueba o evidencia, así como tampoco se precisó las circunstancias de modo, tiempo y lugar, resulta notoriamente improcedente iniciar alguna investigación al no contar con los datos o indicios necesarios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a lo establecido en el numeral Décimo Cuarto del "Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Medios para la Recepción de Denuncias" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el cuatro de mayo del dos mil veinte.

Sin otro particular, le reitero la seguridad mi atenta consideración.

ATENTAMENTE



FRANCISCO MALAGÓN MANDUANO
DIRECTOR DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS

Las firmas aquí contenidas son para control interno de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 5 fracción III, numeral III.2, 7 fracciones VIII y IX, 10, 15 fracción XV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, debiendo destacar que la relación jerárquica existente entre las unidades administrativas y cualquiera de éstas y la persona Titular de la Secretaría representa un criterio de orden que **no excluye a cada una de la responsabilidad individual** en la observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público.


Antonio Fernández Larena

Jefe de Departamento de Seguimiento a Quejas y Denuncias
Elaboró y Revisó

C.c.p. Jaime Rodríguez Ochoa, Subsecretario de Responsabilidades en la Secretaría de la Función Pública. Para su conocimiento.
Archivo
CG. SFP-2667/2023
S-1250/2023

Vía Atlxícayotl No. 1101 Reserva Territorial Atlxícayotl
Col. Concepción las Lajas Puebla, Pue. C.P.72190
Tel. (222) 303 46 00 ext. 293447, 293466, 293493, 293464, 293469
quejasydenuncias@puebla.gob.mx

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE PUEBLA**